



FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DA GOBIERNO BAJO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO AL SUPERIOR DE LO ANTERIOR.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, 1061, 1063, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio, en relación con los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 23, 25, 26, 29, 35, 150, 175 al 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA** en la vía y forma propuestas en los términos que refiere, por lo que se provee el presente auto con efectos de mandamiento en forma, debiéndose turnar el presente expediente al Ejecutor adscrito a este Juzgado para que requiera a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, los gastos y costas, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Hecho en su caso el embargo y con las copias simples a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1394 del citado Código de Comercio, córrase traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de a acción viemblacese a la parte demandada para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, ocurra a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse a la ejecución, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; asimismo entréguese a la parte demandada cédula en que se contenga la orden de embargo decretada en su contra dejándose copia de la diligencia practicada y prevéngasele para que proporcione domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas de las que no deban ser personales.

Practicada la diligencia de ejecución decretada, hágase entrega al ejecutante por parte del ejecutor de la adscripción, copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

Se tienen por anunciadas las probanzas que menciona para los efectos legales a que haya lugar, reservándose el proveído correspondiente en cuanto a su admisión y desahogo, para el momento procesal oportuno.

Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de la obligada se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con